



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2018-39764854- -APN-SD#ENRE

ANEXO I

REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESCUENTOS APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE NO FIRME (FTT NO FIRME)

Será responsabilidad del PAFTT prestar la FTT con un nivel de calidad satisfactorio. Tal calidad se medirá en base al abastecimiento de energía eléctrica en los puntos de suministro o intercambio. Si la calidad de la FTT, medida por los indicadores que se incluyen en esta regulación, no alcanza dicho nivel, los precios que remuneran la FTT se reducirán mediante los descuentos que correspondan conforme la presente norma.

1.- CONCEPTOS GENERALES

Se considera que un NODO ENTREGA de suministro –punto de intercambio entre las instalaciones del prestador y del usuario de FTT- está INTERRUMPIDO cuando el UFTT ve limitado parcial o totalmente el suministro de energía eléctrica requerido al PAFTT por indisponibilidades de equipamientos del PAFTT, sean de estos de conexión, líneas o cables, transformadores, o por la acción de un equipo asociado a su protección o maniobra, o cualquier otro, y que da origen a una cantidad de ENERGÍA NO SUMINISTRADA (ENS) al UFTT.

Todo equipamiento asociado a la FTT que se encuentre fuera de servicio, y que por consiguiente no permita al Prestador de FTT suministrar total o parcialmente la demanda requerida por el UFTT en el NODO ENTREGA, como consecuencia de los mantenimientos programados conforme a LOS PROCEDIMIENTOS, será considerado en condición de INTERRUPCION PROGRAMADA.

Todo equipamiento asociado a la FTT que se encuentre fuera de servicio, y que no permita al PAFTT suministrar total o parcialmente la demanda requerida por el UFTT en el NODO ENTREGA, sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por el OED en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INTERRUPCION FORZADA.

Los valores nominales aplicables al régimen remuneratorio expresados con los conceptos CAFTTNOR i m y CAFTTSUR i m contenidos en el IF-2018-63320691-APN-ARYEE#ENRE, corresponden a prestaciones sin INTERRUPCION total o parcial.

Los montos que se abonen en concepto de Cargo Mensual a pagar por el usuario i del PAFTT por el uso de las redes de EDENOR S.A. o EDESUR serán variables en función de las interrupciones del suministro durante el período y se tendrán en cuenta para ello la ENERGÍA NO SUMINISTRADA (ENS).

La INTERRUPCION FORZADA del suministro implicará descuentos acumulativos según los siguientes conceptos:

- a) INTERRUPCIÓN DEL ABASTECIMIENTO. El descuento será equivalente a 50 MWh, computados al valor correspondiente a las TRES (3) primeras horas, por cada interrupción de servicio.
- b) ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS). La ENS producida por la INTERRUPCION será apreciada al minuto y el valor del descuento será mayor para las TRES (3) primeras horas que para las subsiguientes. Este descuento no será aplicado si la duración de la indisponibilidad es menor a DIEZ (10) minutos. El descuento a aplicar en caso de INTERRUPCION FORZADA del abastecimiento en el NODO ENTREGA será proporcional a la ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) multiplicada por el valor de la estampilla PET EDENOR o PET EDESUR según corresponda, en concepto de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor de estas sanciones, son los que se definen en el PUNTO 2. del presente Anexo.

Cuando existiesen REDUCCIONES DEL ABASTECIMIENTO, entendiéndose por tales las limitaciones parciales a la cantidad de ENERGIA SUMINISTRADA se aplicarán los descuentos por INTERRUPCION FORZADA, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como la unidad menos el cociente entre la ENERGIA SUMINISTRADA efectivamente con limitaciones y la ENERGIA SUMINISTRADA que debería entregarse con el equipamiento totalmente disponible. La ENERGIA SUMINISTRADA sin INTERRUPCION y la reducida serán las determinadas por el OED con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor de estos descuentos, son los definidos en el punto 2. del presente Anexo.

En caso que indisponibilidades del equipamiento del prestador no le produzcan ENERGÍA NO SUMINISTRADA al UFTT, no se aplicarán descuentos.

El descuento a aplicar en INTERRUPCION PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del que correspondería si tal INTERRUPCION fuera FORZADA.

El PAFTT deberá comunicar al OED en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad de un equipamiento afectado a la FTT, y que produzca o pueda producir ENERGIA NO SUMINISTRADA al UFTT dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que el PAFTT hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará el descuento de corresponder.

El monto de los descuentos que por todo concepto se hiciera pasible el PAFTT, no podrá superar en un mes el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus ingresos nominales mensuales ni en un año el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso nominal anual antes de los descuentos. El ENRE controlará el cumplimiento de las pautas establecidas e informará al OED

Al finalizar cada mes, el OED informará al ENRE las interrupciones del servicio de PAFTT que han producido ENERGIA NO SUMINISTRADA, el valor de la ENS, y los descuentos que corresponderían a dichas interrupciones.

2-. CUADRO DE DESCUENTOS

Los coeficientes para el cálculo del valor de los descuentos aplicables para INTERRUPCIONES FORZADAS que produzcan ENS en NODOS ENTREGA de tensiones de 220 KV y 132 KV serán los siguientes:

1) Por evento, independientemente de la duración y el valor de potencia transferida en el NODO ENTREGA, se aplicará el siguiente descuento:

PENALIDAD EDENOR= 30 x 50 MWh x PET EDENOR

PENALIDAD EDESUR= 30 x 50 MWh x PET EDESUR

2) Duración de la INTERRUPCION dentro de las primeras TRES (3) horas, y mayor a DIEZ (10) minutos:

PENALIDAD EDENOR= 30 x ENS' x PET EDENOR

PENALIDAD EDESUR= 30 x ENS' x PET EDESUR

3) A partir de la CUARTA (4) hora:

PENALIDAD EDENOR= 3 x ENS'' x PET EDENOR

PENALIDAD EDESUR= 3 x ENS'' x PET EDESUR

Donde:

ENS': ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que se produce en el NODO ENTREGA por la interrupción dentro del lapso de las tres primeras horas tomadas a partir del evento de corte.

ENS'': ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS) que se produce en el NODO ENTREGA a partir de la cuarta hora tomada a partir del evento de corte.